



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 249-2018-R

Lambayeque, 16 de febrero de 2018

VISTO:

El Expediente N° 5393-2017-SG; presentado por el Vicerrector Académico, solicitando aprobación del Reglamento de Estudios Generales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1217-2017-VRACAD, emitido por el Vicerrector Académico, comunica que en Sesión Ordinaria de Consejo Académico, de fecha 10 de noviembre del 2017, se revisó el Reglamento de Estudios Generales, propuesto por la Jefa de la Oficina General de Estudios Generales para su aprobación;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Académico, se tomó conocimiento de lo requerido por el señor Vicerrector Académico, por lo que se acordó: aprobar el referido Reglamento, que permitirá al egresado de esta casa superior de estudios desarrollarse como un ciudadano y profesional proactivo, responsable y solidario;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo para la disposición del Rector en los términos consignados;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 140° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1° Aprobar, en vía de regularización, el **REGLAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES**, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, dicha normatividad consta de siete (07) Títulos, dos (02) Capítulos, una (01) Disposición Complementaria y una (01) Disposición Final, haciendo un total de diez páginas.

2° Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a la Oficina General de Asuntos Académicos, Oficina de Estudios Generales, al Órgano de Control Institucional, a las Facultades y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Dra. Arq. **Mayra Isabel del Pilar Chirinos Cuadros**
Secretaria General (e)


Dr. **Jorge Aurelio Oliva Núñez**
Rector

Imesr



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO</p>	<p>REGLAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES</p>	<p>VERSIÓN 1 PAG 1 al 10</p>
--	---	---------------------------------------

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS
GENERALES**

<p>Elaborado por: Oficina General de Estudios Generales</p>	<p>Revisado por: Vicerrector Académico</p>	<p>Aprobado por: Consejo Universitario Resolución N°</p>
<p>_____ Dra. María Margarita Fanning Balarezo Directora</p>	<p>_____ Dr. Bernardo Nieto Castellanos Vicerrector Académico</p>	<p>_____ Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez Rector</p>



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

ÍNDICE

Contenido	Pág.
Título I: Disposiciones Generales	3
Título II: Dirección de los Estudios Generales	4
Capítulo I: Del Consejo de Estudios Generales	4
Capítulo II: Del Director de la Oficina de Estudios Generales	5
Título III: De los Docentes	7
Título IV: De los estudiantes	8
Título V: De los Estudios	9
Título VI: Del Sistema de Evaluación de competencias	9
Disposición Complementaria	10
Disposición Final	10





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS GENERALES

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La Oficina General de Estudios Generales (OGEG) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG) en coordinación los Directores de Escuela es la encargada de planificar, organizar, dirigir y evaluar el proceso formativo del pre grado, relacionado con la adquisición de las competencias genéricas que requiere el egresado de esta casa superior de estudios, que le permita desarrollarse como un ciudadano y profesional proactivo, responsable y solidario.

Artículo 2: La OGEG, dirige el proceso formativo referido a las competencias genéricas que deben desarrollar todos los estudiantes del pregrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, tanto los programados por la OGEG, como las experiencias curriculares referidas a otras competencias genéricas que las Escuelas Profesionales incorporen en su plan de estudio que contribuyan al logro del perfil del egresado.

Artículo 3: La OGEG, coordina con los diferentes Departamentos Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que cuenten con docentes que reúnen las competencias para conducir el proceso formativo que demande los estudios generales propuestos por la OGEG, aprobadas por Consejo Universitario.

Artículo 4: Este Reglamento se sustenta en la siguiente base legal

- a. Ley Universitaria N° 30220.
- b. Ley N° 28740 (Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- c. Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU. Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- d. Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD. Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano del.
- e. SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria) Noviembre 2015.
- f. Estatuto Universitario de la UNPRG, febrero de 2017.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

TÍTULO II: FUNCIONES DE LA OGEG

Artículo 5: Son funciones de la OGEG:

- a. Participar en la elaboración del modelo educativo de la Universidad, acorde a este y a la misión universitaria, proponer las competencias genéricas a desarrollar en los profesionales.
- b. Proponer e implementar el programa de estudios generales de la universidad coordinando las acciones necesarias para incluir en los currículos de las carreras profesionales las asignaturas de formación general propuestas por la universidad.
- c. Promover el desarrollo de las competencias requeridas por los docentes para la implementación de los cursos de formación general en los procesos formativos.
- d. Otras que asigne el Vicerrectora Académico.



TÍTULO III:

DIRECCIÓN DE LOS ESTUDIOS GENERALES

Artículo 6: La dirección de la OGEG está a cargo del Consejo de Estudios Generales y del Director de la Oficina General de Estudios Generales.



CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE ESTUDIOS GENERALES

Artículo 7: El Consejo de Estudios Generales está integrado por:

- a. El jefe de la OGEG, quien lo preside
- b. Los Directores de Escuela de las Facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

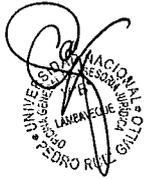




UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Artículo 8: Las atribuciones del Consejo de Estudios Generales son:

- Aprobar el Reglamento de los Estudios Generales, el Plan de Trabajo y el presupuesto de la Oficina General de Estudios Generales.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos de Estudios Generales.
- Evaluar y aprobar las competencias genéricas que todos los egresados del pregrado de la UNPRG deben desarrollar y el plan de estudios que se requiere.
- Aprobar el informe del Director de la OGEG referido a la evaluación semestral de estudiantes y docentes, informando a la Dirección de Escuela y a los Departamentos Académicos respectivos.
- Promover las actividades de responsabilidad social e investigación formativa, en los cursos de estudios generales.
- Aprobar los proyectos de modificación al presente Reglamento y elevarlos para su ratificación al Consejo Académico.



Artículo 9: El Consejo de Estudios Generales será convocado por el Jefe de la OGEG, ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el jefe de la OGEG, por iniciativa propia o a pedido de los Directores de Escuela.



Artículo 10: Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple. El jefe de la OGEG tiene voto dirimente cuando sea necesario. Los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo serán admitidos a debate por mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

CAPÍTULO II

DEL JEFE DE LA OFICINA DE ESTUDIOS GENERALES

Artículo 11: El Jefe es la autoridad ejecutiva de la Oficina General de Estudios Generales, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Rector.

Artículo 12: Son atribuciones del jefe de Estudios Generales:

- a. Representar a la Oficina General de Estudios Generales.
- b. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de Estudios Generales y proponer las medidas que requiere su debido funcionamiento.
- c. Proponer en coordinación con los directores de escuela las competencias genéricas esenciales del egresado de pregrado de la UNPRG.
- d. Planificar; organizar, dirigir y evaluar el plan de los Estudios Generales y proponer las medidas que requiere su debido funcionamiento.
- e. Evaluar semestralmente a los docentes que participan en el desarrollo de los estudios generales y elevar el informe al Consejo de Estudios Generales.
- f. Supervisar el proceso de evaluación del desarrollo de competencias de los estudiantes, realizado por los docentes y elevar el informe al Consejo de Estudios Generales.
- g. Convocar a los Directores de Escuela para socializar la propuesta del proceso formativo de los estudiantes referidos a los estudios generales.
- h. Convocar a los Directores de los Departamentos Académicos correspondientes para socializar la propuesta del proceso formativo e identificar los requerimientos de los docentes para fortalecer sus competencias que les permita desarrollar con eficiencia el proceso formativo.
- i. Planificar, organizar, dirigir y evaluar los planes de capacitación continua de los docentes que desarrollan los Estudios Generales.
- j. Solicitar a los Departamentos Académicos, los docentes que requieren el plan de estudios generales de cada Escuela Profesional.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

- l. Aprobar los sílabos de los estudios generales que se desarrollan bajo la conducción de la OGEG.
- m. Promover y coordinar el uso de materiales de enseñanza y otras ayudas en el desarrollo de los cursos.
- n. Sugerir y hacer recomendaciones académicas a los Departamentos Académicos de las diferentes Facultades de la UNPRG.
- ñ. Constituir comisiones especiales cuando lo estime conveniente.
- o. Adoptar las medidas que requieran los asuntos que no admiten espera y convocar de inmediato al Consejo para su ratificación.
- p. Mantener permanentemente informado al Vicerrector Académico de las actividades de Estudios Generales.
- q. Elaborar el informe memoria anual de las actividades de la OGEG y elevarlo al Consejo de Estudios Generales.
- r. Las demás que le confieran el Estatuto y el Vicerrector Académico.



TÍTULO IV DE LOS DOCENTES



Artículo 15: El personal docente de Estudios Generales está constituido por docentes nombrados o contratados especialistas en los cursos generales propuestos en los planes curriculares.

Artículo 16: Los derechos de los docentes de Estudios Generales son los que le señala el Artículo 191 del Estatuto de la UNPRG, además de:

- a. Participar en los cursos de capacitación continua que organice la OGEG u otra institución que contribuya a fortalecer sus competencias para el desarrollo del curso asignado.
- b. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones realizadas por la OGEG, recibiendo la retroalimentación respectiva.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Artículo 17: Los deberes de los docentes de Estudios Generales son los que le señala el Artículo 190 del Estatuto de la UNPRG, además de

- a. Elaborar el sílabo del curso a desarrollar, de acuerdo a las normas establecidas por la OGEG.
- b. Informar cada dos meses, durante el ciclo académico, al Departamento Académico y al director de la Escuela respectivo, el resultado de las evaluaciones aplicadas a los estudiantes.
- c. Enviar al concluir el semestre académico el informe final del proceso formativo que desarrolle, enviando las recomendaciones pertinentes para su mejora.

Artículo 18: Los profesores, deben programar horarios de tutoría académica o personal según la dedicación que brindan a la Universidad, y de acuerdo con las normas establecidas por la universidad.



TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 19: Son estudiantes de Estudios Generales los que se encuentran matriculados en los cursos generales establecidos en su plan de estudios de cada Escuela Profesional.

Artículo 20: Son deberes de los estudiantes, además de los establecidos en el artículo 231 del Estatuto de la UNPRG:

- a) Cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento y demás normas vigentes;
- b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana y académica;

Artículo 21: Son derechos de los estudiantes los establecidos en el artículo 232 del Estatuto de la UNPRG.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

TÍTULO VI DE LOS ESTUDIOS

Artículo 22: El Plan de Estudios está dirigido a que el estudiante desarrolle las competencias genéricas que debe mostrar el egresado de la UNPRG; es de carácter flexible, contiene cursos obligatorios y electivos. Opcionalmente cada Escuela profesional podrá incluir otros cursos generales que considere, contribuye al logro del perfil del egresado.

Artículo 23: Los cursos de estudios generales están distribuidos de manera transversal en el plan de estudios de cada carrera para asegurar el logro de las competencias genéricas. La distribución será propuesta por el Consejo de Estudios Generales y aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 24: Los cursos son semestrales. Cada curso tiene un valor que se aprecia en créditos: una hora teórica equivale a 1 crédito y 2 horas prácticas equivale a 1 crédito.



TÍTULO VII DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS



Artículo 25: El sistema de evaluación constata el desarrollo de competencias del estudiante y realiza la retroalimentación pertinente al proceso.

Artículo 26: La evaluación de las competencias será realizada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Académico.



Artículo 27: El proceso de evaluación, los criterios y los instrumentos de evaluación serán de conocimiento de los estudiantes, por ello, en el sílabo deberán estar plasmados estos aspectos para ser socializados el primer día de clase.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

Artículo 28: La dirección de Estudios Generales, anualmente desarrollará un proceso de evaluación de competencias para verificar el nivel de desarrollo de las competencias y realizar la retroalimentación respectiva.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA



Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto en primera instancia por el Consejo Académico y en segunda instancia, por el Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL



El presente Reglamento entra en vigencia una vez emitida la Resolución de aprobación por el Consejo Universitario de la UNPRG.

